

DADO en la Mansión Presidencial, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO

Aprobación de ordenanza del Ayuntamiento de San Francisco de Macorís sobre venta de solares.— G. O. No. 4910, el 3 de Junio de 1936.

**LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.**

NUMERO 1106.

VISTO el inciso segundo del artículo veintidós de la Constitución de la República;

VISTA la Ordenanza dictada por el Honorable Ayuntamiento de la Común de San Fco. de Macorís en fecha tres del mes de abril del mil novecientos treinta y seis, por medio de la cual se dispone la venta de solares pertenecientes a la común citada,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Aprobar, como por la presente resolución aprueba la Ordenanza dictada por el Honorable Ayuntamiento de la Común de San Francisco de Macorís, en fecha tres del mes de abril del mil novecientos treinta y seis, que copiada a la letra dice así:

**"EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE
SAN FRANCISCO DE MACORIS,**

en virtud de las atribuciones de que está investido, ha venido a dictar la siguiente,

ORDENANZA:

CONSIDERANDO: que la Ordenanza del treinta y uno de mayo de mil novecientos veinte, aprobada por la Orden Ejecutiva quinientos catorce, no ha tenido el resultado que se esperaba debido a circunstancias especiales, y cabe derogarla para alcanzar el objeto que se propuso el ayuntamiento;

CONSIDERANDO: que la población de San Francisco de Macorís está careciendo de aquellos servicios más necesarios para facilitar el control de sus rentas, preparar en condiciones

higiénicas la vida municipal; pagar las deudas, y propender al ornato, ya que los actuales recursos son insuficientes para ello;

CONSIDERANDO: que por el hecho de ser la mayor parte de los solares de la población propiedad del municipio, resulta un obstáculo para el mejoramiento y ornato de la ciudad, puesto que nadie quiere hacer construcciones de valor apreciable en solares que no son propiedad particular, y la venta de solares produciría una suma considerable para atender al propósito que inspira la presente ordenanza;

R E S U E L V E :

Art. 1º— Vender trescientos mil metros cuadrados de los terrenos pertenecientes a la Común, conocidos con el nombre de terrenos del egido, situados dentro de los límites y guardarrayas trazados por los antiguos donantes, arrendados a particulares o baldíos, pero que no los tenga el municipio destinados a ningún fin especial.

Art. 2º— Se estima para cada metro cuadrado de solar la suma de cincuenta centavos oro americano para aquellos solares que se comprenden desde la calle “La Cruz” hasta la calle “Colón” dentro de las transversales “Rivas” hasta el río “Jaya”; y a razón de veinticinco centavos oro americano el metro cuadrado en todas las demás calles de la ciudad.

Art. 3º— Queda derogada, sin valor ni efecto, la ordenanza votada en fecha treinta y uno de mayo del año mil novecientos veinte, promulgada por la Orden Ejecutiva número quinientos catorce.

Art. 4º— El producido de la venta de dichos solares se destinará e invertirá en el estudio y realización de las necesidades y obras siguientes.

- A) — Catastro de la ciudad;
- B) — Pago de las deudas;
- C) — Arreglo de calles;
- D) — Alcantarillado.

Art. 5º— Las ventas sobre solares se harán de grado a grado entre los interesados y el ayuntamiento, mediante un pliego de condiciones preparado al efecto.

DADA en la Sala Capitular del Honorable Ayuntamiento de la Común de San Francisco de Macorís, a los tres días del mes de abril de mil novecientos treinta y seis. (fdo.) Licdo. Ramón Fernández Ariza, Presidente.— Lorenzo Alvarez, Síndico Municipal.— Manuel Torres Castellanos, Secretario.”

DADA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y seis; año 93º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:

A. Font Bernard.

E. Brache Viñas.

PROMULGADA.— En consecuencia, mando y ordeno que la presente resolución sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento, cumplimiento y ejecución.

DADA en la Mansión Presidencial, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación del Protocolo Adicional a la Convención General de Conciliación Interamericana.— G. O. No. 4916, del 24 de Junio de 1936.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1107.

VISTO el inciso décimo quinto del art. treinta y tres de la Constitución Política del Estado,

R E S U E L V E :

ART. UNICO.— Aprobar, como por la presente resolución aprueba, el Protocolo Adicional a la Convención General de Conciliación Interamericana votada en Montevideo el veintiseis de diciembre de mil novecientos treinta y tres por la Séptima Conferencia Internacional Americana, que copiado a la letra dice así:

**"PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION GENERAL
DE CONCILIACION INTERAMERICANA.**

Las Altas Partes Contratantes de la Convención General de Conciliación Interamericana de cinco de enero de mil novecientos veintinueve, representadas en la Séptima Conferencia Internacional Americana, convencidas de la innegable ventaja de dar carácter permanente a las Comisiones de Investigación